

LA REMUNERACION DE LOS MINISTROS SAGRADOS

ALFRED NOTHUM, *La rémunération du travail inhérent aux fonctions spirituelles et la simonie de Droit divin*, 1 vol. de 262 págs., Ed. Università Gregoriana, Roma, 1969.

El tema de la presente monografía, de gran tradición en la literatura canónica, presenta, por ello mismo, ciertas dificultades para su tratamiento, aumentadas por el hecho de no haber acotado el tema a una época histórica determinada. En efecto, su análisis comprende desde el Decreto de Graciano hasta nuestros días. Sin embargo, el autor ha superado felizmente tales obstáculos mediante una síntesis acabada, expresión del conocimiento exhaustivo del tema.

Sistemáticamente el trabajo se distribuye del modo siguiente: los tres primeros capítulos los dedica al análisis de la doctrina (principales canonistas y teólogos) desde mediados del s. XII hasta la promulgación del Código de Derecho Canónico. La doctrina posterior es estudiada en el capítulo cuarto, para terminar esta primera parte con unas conclusiones que recogen, en lograda síntesis, los principios fundamentales de la problemática en su perspectiva histórico-doctrinal. La segunda parte, en otros cuatro capítulos, pretende probar la licitud de la remuneración del trabajo, «intrínseco» al ejercicio de las funciones sagradas, pero desde una perspectiva diferente, a saber: a la luz de los progresos realizados por las diferentes ciencias que entran en cuestión a la hora de solucionar el problema.

La monografía, pues, ofrece múltiples puntos de interés. Destacamos la aportación que supone el ofrecerlos, en apretada síntesis, los principales planteamientos y soluciones dados al tema a lo largo de la historia. Su conocimiento nos parece indispensable para intentar, en el contexto de la reforma del Código, una revisión o enfoque distinto.

También debemos destacar la riqueza del aparato bibliográfico, así como el uso de las fuentes directas de los autores que estudia. Una monografía interesante sobre un tema de honda raigambre canónica.

Gregorio Delgado

DERECHOS DE LOS FIELES

JAIME TRASERRA, *La tutela de los derechos subjetivos frente a la Administración eclesiástica*, 1 vol. de 193 págs., Ed. Herder. Barcelona, 1972.

Quizás convenga, al presentar este interesante trabajo, advertir que viene referido a un período concreto de la historia: desde 1814 a 1967, fecha de la promulgación de la Const. *Regimini Ecclesiae Universae* mediante la cual (art. 106) se estableció la Sección Segunda del Tribunal Supremo de la Signatura Apostólica y que supondría introducir, en expresión del propio autor de la presente monografía, un «nuevo sistema de justicia administrativa» en la Iglesia. Tal aclaración —en mi opinión, necesaria— no pretende, en modo alguno, restar méritos al trabajo, sino orientar al posible lector.

La primera parte —desde Pío VII a Pío X (1814-1908)— se inicia con una muy sintética exposición del régimen de impugnación de los actos administrativos en los ordenamientos civiles y en los Estados pontificios en el siglo XIX. La brevedad de este primer capítulo no es obstáculo para darnos con claridad los conceptos y técnicas, habitualmente manejados por la doctrina secular, sobre el particular. Para su objetivo, creo que es suficiente. Sin embargo, aunque ello no afecte en nada al valor de la presente monografía, entiendo que, en relación con el tema, existen demasiadas afirmaciones, tradicionalmente admitidas por la doctrina secular, cuya veracidad puede someterse a revisión. Un reciente libro del Profesor Gallego Anabitarte (*Administración y jueces: gubernativo y contencioso*, Madrid 1971) es especialmente revelador al respecto.

El segundo capítulo, en el que estudia el régimen de impugnación de los actos administrativos canónicos según los textos legales y la doctrina (1814-1870), me parece especialmente importante y ejemplificativo. En el ordenamiento canónico, a través de la llamada «*appellatio extraiudicialis*», estaba vigente un sistema de justicia administrativa que permitía un auténtico control judicial de los actos administrativos. Interesa resaltar que tal sistema es posible sin tener que optar por la separación de poderes. La prueba más palpable radica en que la «*appellatio extraiudicialis*» existía ya en la época clásica del Derecho canónico y ha estado vigente, por lo menos hasta la *Sapientí Consilio*.

Termina esta primera parte con un tercer capítulo, dedicado al análisis de las sentencias de la Rota Romana (1814-1879). La conclusión a que llega merece ser destacada, a saber: «Las decisiones del Tribunal de la Rota... prueban que ejerció un verdadero control de la administración activa, defendiendo los derechos subjetivos de los fieles. Las sentencias rotales acreditaban también la vigencia del instituto canónico de la apelación extrajudicial en el período estudiado».

S. Pío X, con la Const. *Sapientí Consilio*, procedió a una reforma general de la Curia Romana cuyas líneas maestras pasaron posteriormente al Código y han pervivido hasta nuestros días. El período de tiempo que va desde la aparición de la reforma piana hasta la de Pablo VI es analizado en la segunda parte. En otros tres capítulos estudia los textos legales, la doctrina y las sentencias de la Rota Romana.